REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00433-00***

El abogado DAVID GILDARDO HOYOS GONZALEZ, apoderado de la parte demandante allegó en su oportunidad fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla.

De la revisión de la documental aportada, se advierte al demandante que la valla no cumple con lo ordenado por numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, dado que se omitió indicar que se EMPLAZABA a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y se mezcló con la parte demandada conformada por las personas determinadas allí indicadas y las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble, razón que impide tener por debidamente cumplida la carga procesal.

De otro lado, las fotografías allegadas no permiten establecer que esté instalada al ingreso del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER *en cuenta la fotografía de la valla, allegada por El abogado DAVID GILDARDO HOYOS GONZALEZ.*

SEGUNDO: ADVERTIR *al demandante que la valla no reúne los requisitos del numeral 7º literal f) del Artículo 375 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos en precedencia. En consecuencia, se requiere a la misma para que proceda a elaborar nuevamente la valla subsanando las falencias indicadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **46** hoy **12** de **abril de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dfc35bb915c6051e9516465406f11a0d670f9d8c0ce0df747b614f755d89f9**

Documento generado en 11/04/2023 12:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica